



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JOHN BYRON VANEGAS RESTREPO contra la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS "CORSALDEP", MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S. A., la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de cada una de las demandadas, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS "CORSALDEP"	Archivo 47 del expediente digital	\$500.000
Agencias en derecho	Segunda	CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS "CORSALDEP"	Archivo 45 del expediente digital	\$0
Gastos		N. A.	N. A.	\$0.00
TOTAL				\$500.000

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	Archivo 47 del expediente digital	\$500.000
Agencias en derecho	Segunda	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ	Archivo 45 del expediente digital	\$0
Gastos		N. A.	N. A.	\$0.00
TOTAL				\$500.000

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

  
MARILYN MONTOYA TEJADA  
Secretaria

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0667  
RADICADO N° 2019-00333-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JOHN BYRON VANEGAS RESTREPO contra la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS “CORSALDEP”, MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S. A., procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.000.000 a cargo del demandante, distribuidos así: \$500.000 en favor de la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES CLUBES DEPORTIVOS “CORSALDEP” y \$500.000 en favor del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

#### RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.000.000 a cargo del demandante, distribuidos así: \$500.000 en favor de la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES CLUBES DEPORTIVOS “CORSALDEP” y \$500.000 en favor del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17226f30df70aea8b9ef4b21cae08674a1588c432d09c4a45f049267ce665574**

Documento generado en 12/10/2022 07:58:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**